



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327399

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

3 de octubre de 2022

Proceso:	Ordinario Laboral Primera Instancia
Demandante:	Pablo Andrés Mejía López
Demandada:	ALIANZA MEI UT, integrada por COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN ANTONIO, RAPIDO LA SANTAMARÍA S.A.S., TRANSPORTADORES ESTRELLA MEDELLÍN S.A TRANSMESA S.A, TRANSPORTADORES LA MAYORITARIA GUAYABAL S.A.S, TRANSLAMAYA S.A.S, AUTOMOVILES ITAGÜÍ S.A.S, TAXIGER LTDA, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL VALLE DE ABURRA, -COOMETROPOL
Radicado:	050013105002 20220031600
Asunto:	Admite respuesta, requiere

Dentro del presente proceso se tiene que, en auto del 8 de agosto de 2022, se admitió la demanda, (secuencia 005, del expediente digital).

La demanda le fue notificada a cada uno de los demandados el 11 de agosto de 2022, (secuencia 006, pág. 1-28)

Las siguientes demandadas:

	EMPRESA	REPRESENTANTE	SECUENCIA
1	AUTOMÓVILES ITAGÜÍ S.AS	Natalia Pérez	007, 3 páginas
2	COOPERATIVA METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES DEL VALLE DE ABURRA LTDA COOMETROPOL	Oscar Willington Sánchez Caro	008, páginas 3
3	TRANSPORTES LA MAYORITARIA GUAYABAL S.A.S “TRANSLAMAYA S.A.S”	Oscar Willington Sánchez Caro	Secuencia 009, páginas 3

4	TRANSPORTES ESTRELLA MEDELLÍN S.A "TRANSTEMSA S.A"	Oscar Willington Sánchez Caro	Secuencia 010, páginas 3
5	RAPIDO LA SANTAMARÍA S.A.S	Edisson Agudelo Espinal	Secuencia 011, páginas 3
6	TAXIGER LTDA Y CIA S.C.A	Luis Fernando Estrada Torres	Secuencia 012, página 3
7	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SAN ANTONIO "COOTRASANA"	Gustavo Alveiro Jaramillo Franco	Secuencia 013, página 3.
8	ALIANZA MEI UNION TEMPORAL	Luis Fernando Estrada Torres	Secuencia 014, página 3

Quienes le confirieron poder al doctor Juan Carlos Castro Puerta con CC.15.425.429 y con TPN°38.729 del C.S de la J, para que lleven la representación de cada uno de ellos dentro del presente proceso, a quien se le reconoce personería conforme al poder otorgado por cada una de las antes citadas.

De otra parte, procedieron a dar respuesta a la demanda mediante memorial allegado el 29/08/2022, (secuencia 015, expediente digital) estando dentro del término para ello, ya que el auto admisorio de la demanda fue notificado el 11/08/2022, la que se ajusta a los requisitos del artículo 31 modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 y se tiene por contestada.

Previo a continuar con el trámite pertinente, se requiere al apoderado judicial de las empresas que integran la U.T ALIANZA MEI, para que allegue al despacho el acta de constitución y certifique al despacho que empresas conforman la Unión temporal, igualmente deberá aportar los recibos de nómina de la segunda quince del mes de abril del año 2017 y 2019, en caso de no poder aportarlos deberán indicar las razones por la cuales no se generó pago de nómina por estos periodos.

Igualmente se requiere a la parte actora para que aporte físicamente los documentos que adjunto con la demanda, que se encuentran a páginas 224 a 406, dado que los aportados con la demanda no son legibles y la historia laboral de aportes a pensiones actualizada, está la puede enviar a través del correo electrónico.

A las partes se les concede el término de diez días, para que den respuesta a los requerimientos.

Notifíquese y Cúmplase



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae0584ee2412bf3910ff387f27e168e8f91601a1ff44987eb52e9c24980161b1**

Documento generado en 03/10/2022 02:59:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**